

**RESOLUCION de 4 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, sobre ejecución de sentencia. Obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-512, de Coria a Salamanca por Las Hurdes».**

Habiendo recaído Sentencia n.º 582, de fecha 14 de abril de 1999, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 904/95, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de don Felipe y doña Sinforosa Marín Paule, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 12 de enero de 1995, con motivo del proyecto «Ampliación y mejora de la carretera C-512, de Coria a Salamanca por las Hurdes» T.M.: Pozuelo de Zarcón y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio.

#### R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Angel Luis Aparicio Jabón, en nombre y representación de don Felipe y doña Sinforosa Marín Paule, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, mencionado en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de los bienes y derechos de la expropiación a que el mismo se refiere debe fijarse en ciento setenta y cuatro mil novecientas sesenta pesetas (174.960 ptas.) sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 4 de mayo de 1999.

El Secretario General Técnico  
(P.O. de 3 de octubre de 1995),  
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO

**CORRECCION de errores a la Resolución de 13 de agosto de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del**

**Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Aldea del Cano, consistente en ordenar manzana entre Avda. Ruta de la Plata y Avda. Virgen de los Remedios.**

Advertido error en la publicación aparecida en el D.O.E. n.º 24, de 25 de febrero de 1999, páginas 1.175 y 1.176 en las que aparece publicada la Aprobación Definitiva citada, figurando como Anexo de la misma una serie de artículos, deben añadirse y corregirse los que a continuación se expresan:

#### CONDICIONES DE EDIFICACION EN EL AREA A

Las condiciones de edificación y uso que se desarrollan son de aplicación en el ámbito denominado como Area A en el esquema de alineaciones y rasantes que comprende los terrenos ordenados en la modificación del PSDU.

La licencia de edificación estará vinculada al cumplimiento de las condiciones aquí establecidas así como a la previa cesión al Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Cano correspondiente a la parte de parcela destinada a vial.

#### ARTICULO 1.º - Subáreas

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, se distinguen las siguientes subáreas de ordenanza.

- La Subárea A.1. constituida por las parcelas pertenecientes a los terrenos de ordenación, que en el momento de aprobación de estas Ordenanzas ya estén edificadas.
- La Subzona A.2. constituidas por las parcelas de colmatación de una manzana existente.
- La Subárea A.3. que incluye a las parcelas restantes.

#### CAPITULO 1. SUBAREA A.1

#### ARTICULO 2.º - Condiciones de la edificación

Las edificaciones ya ejecutadas en el momento de aprobación de estas Ordenanzas no quedarán fuera de ordenación.

Si la edificación se renovara tendría que adaptarse a las condiciones establecidas para la Subárea A.3.

Del mismo modo, si se realizan ampliaciones, tanto en remonte como en forma de agregaciones, éstas deberán cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza para la subárea A.3.